

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL

San Gil,

01 AGO 2017,

AUTO ADMITE DEMANDA

Exp. No 686793333003-2017-00205-00

Parte Demandante: LUIS GIOVANNY HERNANDEZ
Parte Demandada: MUNICIPIO DE CIMITARRA-CONCEJO
MUNICIPAL
Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del C.P.A.C.A., se:

RESUELVE

- Primero.** ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por LUIS GIOVANNY HERNANDEZ en contra del MUNICIPIO DE CIMITARRA – CONCEJO MUNICIPAL.
- Segundo.** NOTIFICAR personalmente este auto: i.) A la entidad demandada; ii) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y, iii) El señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012.
- Tercero.** INFÓRMAR a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto acusado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.
- Cuarto.** Córrese traslado a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención, según lo dispone el artículo 172 del CPACA.

El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

Adviértasele a los notificados que el traslado de las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición.

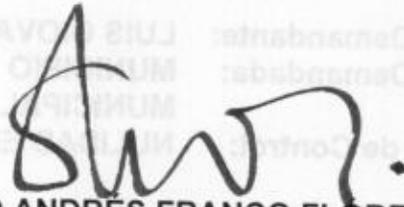
Por secretaría del Juzgado, remítaseles de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto

admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

Quinto. Requiérase a la parte demandada para que:

- i. En la contestación de la demanda, allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder en especial las constancias de publicación y notificación de los actos acusados, en los términos del art. 65 y s.s. del CPACA, conforme lo dispone el artículo 175 del CPACA.
- ii. Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



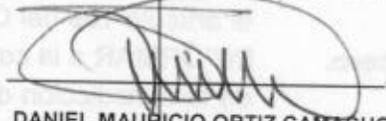
HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ

Juez



**JUZGADO TERCERO
ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL**

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de San Gil, hace constar que el presente proceso se publicó en estados No. 78 a las 8:00 de la mañana del día 02 Agosto 2014



DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario